

NORMAS DE LA ALIANZA DEMOCRATICA SOBRE EL CONSEJO, EL COMITE  
EJECUTIVO Y LA PRESIDENCIA

I.- CONSEJO ALIANZA DEMOCRATICA.-

- 1) El Consejo de la Alianza Democrática es el órgano máximo de esta organización. Tiene carácter resolutivo y a él se someten las decisiones importantes de la Alianza que comprometen a todos y cada uno de los Partidos que la integran.

Ningún otro órgano de la Alianza Democrática tiene preeminencia sobre este Consejo.

- 2) Está integrado por los siguientes Partidos:

- Partido Demócrata Cristiano.
- Derecha Republicana.
- Partido Radical
- Social Demócrata.
- <sup>Partido</sup> Bloque Socialista.
- MAPU. O.C.
- Grupo Convergencia Socialista.

- 3) Cada Partido tiene sólo dos representantes en el Consejo, uno de ellos debe ser el Presidente del Partido. Se exceptúa de esta norma el MAPU O.C. y la Convergencia Socialista que que tiene un representante común.

Los representantes titulares pueden tener a su vez, cada uno de ellos, un reemplazante. Sólo los titulares, y en su ausencia los reemplazantes pueden asistir al Consejo de la Alianza Democrática en representación de cada Partido.

- 4) Las decisiones del Consejo de la Alianza Democrática se adoptan por unanimidad. Si no existe tal unanimidad no hay acuerdo de la Alianza Democrática sobre el punto en



discusión, lo cual no es obstáculo a que cada Partido pueda expresar, publicamente, su posición al respecto.

Ningún acuerdo de la Alianza Democrática puede ser alterado si no existe unanimidad del Consejo en tal sentido.

- 5) El Consejo de la Alianza Democrática, se reúne ordinariamente una vez a la semana (actualmente los días jueves a las 5 de la tarde).

Las sesiones extraordinarias solo pueden ser convocadas por el Presidente de la Alianza Democrática, a solicitud de cualquiera de los Partidos o de propia iniciativa, a lo menos con 24 horas de anticipación de la fecha a que se convoca.

- 6) Preside el Consejo de la Alianza Democrática el Presidente de turno de esta organización.
- 7) Los miembros del Comité Ejecutivo, en caso de no ser miembros del Consejo podrán asistir a él.

## II.- COMITE EJECUTIVO DE LA ALIANZA DEMOCRATICA.-

- 1) El Comité Ejecutivo de la Alianza Democrática, como su nombre lo indica, tiene por función llevar a la práctica, ejecutar las decisiones del Consejo de la Alianza Democrática. Puede resolver sólo aquellas materias urgentes de implementación de acuerdos del Consejo, que por su naturaleza exijan pronunciamientos inmediatos.

Dependerá del Comité Ejecutivo el Comando de Movilización Social.

- 2) Esta integrado por cinco personas, cada una de ellas en representación de los siguientes Partidos.:



- Partido Democracia Cristiana.
- Partido Radical.
- Social Democracia.
- Derecha Republicana
- ~~Bloque~~ <sup>Partido</sup> Socialista.

Los representantes en el Comité Ejecutivo deben ser los Presidentes de los Partidos o su autoridad máxima.

- 3) Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptan por unanimidad al igual que en el Consejo.

El Presidente del Consejo es el Presidente del Comité Ejecutivo.

- 4) El Comité Ejecutivo se reúne ordinariamente, una vez a la semana y en forma extraordinaria cada vez que el Presidente o algunos de los Partidos así lo requiera.

### III.- EN CUANTO A LA REPRESENTACION EXTERNA DE LA ALIANZA DEMOCRATICA

Las relaciones formales con la prensa las llevará el Presidente de turno y sólo podrá opinar por la Alianza en la materia en que hay acuerdo del Consejo..

### IV.- EN CUANTO A LAS GIRAS.-

A las giras en provincias puede concurrir sólo un representante por cada Partido que conforma la Alianza Democrática. El Presidente de la Alianza Democrática tendrá derecho a hablar siempre, sin perjuicio de otros oradores representantes de los otros partidos designados por estos.

### V.- EN CUANTO A LA PRESIDENCIA.-

- 1) La Presidencia de la Alianza Democrática durará dos meses. Será rotativa según el orden siguiente:



- 1) Democracia Cristiana
- 2) Derecha Republicana
- 3) Partido Radical
- 4) Social Democracia.
- 5) ~~Bloque~~ <sup>Partido</sup> Socialista.

No podrá alterarse , sólo por unanimidad del Consejo,  
el orden aquí establecido.

- 2) Sólo podrá ejercer la Presidencia el Presidente del Partido a quien corresponde el turno o su autoridad máxima. En caso de ausencia, temporal o imposibilidad de ejercer el cargo presidirá el Jefe del Partido que lo siga en el turno.

Santiago, diciembre de 1983.-



